

una Ley Real; Gutierrez, Pareja, y Noguerol; (a) y la sentencia que por su naturaleza fuere nula, no se debe executar, aunque la execucion provenga de ley, como lo dicen Covarrubias, Salgado, y Pareja. (b)

SUMARIO DEL PARRAFO QUARTO. Quentas.

S los libros, y quantas extrajudiciales son executivos, num. 1.

Si los alcances de quantas judiciales del Fisco, y Iglesias, y Concejos son executables, n. 2.

Si las demás quantas judiciales no adicionadas, trahen aparejada execucion, num. 3.

Si las quantas judiciales adicionadas trahen aparejada execucion, num. 4.

Si el error de quantas trabe aparejada execucion, num. 5.

Si los tributos publicos trahen aparejada execucion, num. 6.

* Si se puede proceder executivamente contra el que está obligado à dar quantas, antes de darlas, num. 7.

LOS libros, y quantas extrajudiciales, que se hacen por las Partes, ò Contadores por ellas nombrados, fuera de Juicio, y sin autoridad de Juez, no trahen aparejada execucion, como lo dicen Castillo, (c) y Avilés, sino es que se prueban, ò reconocen en Juicio, ò por Instrumento público, como la sienta Boerio, (d) y lo dice Parladorio.

2 Los alcances de quantas de bienes del Rey, Iglesias, Concejos, y sus repartimientos, y contribuciones, siendo tomadas, y hechas jurídicamente por Juez competente, y por él aprobadas, y confirmadas, trahen aparejada execucion, y se han de executar, sin embargo de apelacion, ni contradiccion alguna: mas cesante esto, lo contrario se ha de decir, como está difinido en el Derecho, (e) y lo dicen Acevedo, y Gutierrez, alegando otros.

3 En los demás Pleytos de quantas judiciales, pidiendo la Parte ante el Juez, que su contrario se las dé, constando de obliga-

cion que tenga à ello, y no de otra manera, se le manda dar; y para hacerlas, cada una de las Partes nombra de la suya Contador, y por defecto de la que no le nombrare, le nombra el Juez, el qual tambien nombra tercero en discordia, si la huviere; y los Contadores nombrados con juramento, hacen las quantas; y hechas, las presentan ante el Juez, el qual manda dar traslado de ellas à las Partes, para que en cierto, y determinado termino, que les señala, las vean, y adicionen, con apercibimiento, que pasado, las aprobará, y mandará executar; y notificado, si no las adicionan en el dicho termino, el Juez las aprueba, y confirma, y asigna algun termino breve à que se pague el alcance, el qual pasado, se executa, sin embargo de apelacion, ni contradiccion alguna, segun Acevedo, y Gutierrez. (f)

4 Mas si las quantas se adicionan en el dicho termino, de las adiciones se dá traslado à la Parte, y con conocimiento de Causa, se sigue por Via Ordinaria, y se sentencia por el Juez, aprobando, y confirmando, ò revocando las quantas, como fuere justicia, de la qual sentencia há lugar apelacion; salvo que en lo que los Contadores, ò mayor parte estuvieren conformes, siendo aprobado, y confirmado por la sentencia del Juez, trahen aparejada execucion, y se ha de executar sin embargo de apelacion, dandose fianzas de bolver lo que se recibiere, siendo revocada, con los frutos, y segun fuere mandado, segun una Ley de la Recopilacion, (g) y Gutierrez, el qual dice, que esta Ley há lugar en este caso, y no en contratos, y su liquidacion.

5 El error calculi, que es el del numero, y suma, que resulta de quantas, que trahen aparejada execucion, asimismo la trahen aparejada como ellas, y de ellas mismas, porque habiendo convencimiento de la partida, no se puede negar la suma: mas si el error es en la cosa, ò otro error de cuenta, lo contrario se ha de decir, como consta de una Ley de Partida. (h)

Los

(a) Lex 6. tit. 17. lib. 4. Recop. Gutier. lib. 1. Pract. q. 97. Nog. alleg. 15. à n. 5. Cev. q. 617. Parej. de Edit. tit. 6. resol. 9. n. 8.

(b) D. Cov. Pract. c. 25. D. Salg. de Reg. p. 3. c. 9. n. 201. Pareja de Edit. tit. 6. resol. 7. à n. 85.

(c) Castell. in leg. 27. Taur. n. 19. Avil. in c. 30. prat. vers. Haga pagar. * Escob. de Ratioc. c. 9. & segg. Vela dissert. 21. n. 15. & 76. lex 121. tit. 18. p. 3.

(d) Boer. lib. 2. Rer. quot. c. fin. 1. p. 9. num. 1. * Citat. Escob. ubi supr. c. 10. & c. 11. & 12. Joann. Garc. de Expensis, c. 20. ex n. 22. Bob. lib. 5. Polit. lib. 4. c. 84.

(e) Aurb. de Sanct. Episc. §. Economos, l. 22. tit. 6. lib. 3. Recop. ibi Acev. n. 1. Gut. lib. 1. Pract. qq. 37.

n. 22. * Bob. ubi sup. n. 12. Girond. de Gabell. 2. p. §. 1. n. 19. Castell. in l. 27. Taur. Carl. de Judic. tit. 3. disp. 6. n. 16. D. Salg. p. 2. de Protec. c. 11. & p. 14. c. 9. n. 140. Solorz. lib. 6. Polit. c. 16. Escob. de Ratioc. c. 3. & 33. Escal. Gazophilat. Perub. lib. 1. c. 9. & lib. 2. c. 2. n. 9. Avil. in c. 10. prat. verb. Execucion.

(f) Acev. ubi sup. n. 3. 4. 5. Gut. ubi sup. * Citat. Escal. in lib. 2. c. 22. Escob. de Ratioc. c. 8. n. 32. Menoch. lib. 2. de Arbitrar. cas. 209.

(g) L. 4. tit. 21. lib. 4. Recop. Gut. ubi supr. n. 3. * Citat. Carlev. Salgad. Solorz. & Escal. ubi sup. prox.

(h) L. 19. tit. 22. p. 3. * Citat. Escob. c. 28. Ricc. p. 3. collectan. 719.

6 Los tributos publicos, y Reales que se acostumbran, y deben pagar, asi de Alcaualas, como de Pechos, Derechos, y otros semejantes, trahen aparejada execucion, como consta de las Leyes de tres titulos de la Recopilacion. (a) Y lo mismo se ha de decir de los diezmos; y primicias pertenecientes a las Iglesias, segun otras Leyes de otros titulos (b) de Partida, y Recopilacion. Lo qual se entendiende contra los deudores de ellos, quando del hecho, ò cantidad principal de que se deben, consta por Instrumento ejecutivo; porque no lo constando, no pueden ser convenidos executivamente, sino que sobre ello solo se ha de proceder breve, y sumariamente, de plano, y sin estrepito, y figura de Juicio, sabida solamente la verdad, como consta de una Ley (c) de la Recopilacion, y lo dicen Acevedo, y Gironda.

* 7 Antes de dar las quantas, aunque se reconozca que ha de resultar alcance, no se puede proceder executivamente contra la persona que está obligado à darlas, por no haver cosa liquida, como dicen el señor Salgado, y Carleval, (d) salvo por el Capital de la Compania, segun Valenzuela, (e) ò por los bienes que constan en el inventario, como dice Leon, (f) que en estos casos bien se les puede executar por cosa cierta.

SUMARIO DEL PARRAFO QUINTO. Confesion.

S la confesion judicial trabe aparejada execucion antes, y despues de la contestacion, y sin causa, ni aceptacion, num. 1.

Si la confesion ha de ser clara, y quando lo será, num. 2.

Si la confesion hecha con alguna calidad se puede aceptar, repudiar, y executar en parte, n. 3.

Si el juramento decisorio trabe aparejada execucion, num. 4.

* Como, y quando trabe aparejada execucion la confesion que se refiere à algun Instrumento, y si la trabe la segunda contraria à la primera, num. 5.

* Si en virtud de la confesion que hace el testador, se pueda proceder executivamente, y qué solemnidades debe tener, num. 6.

LA confesion judicial, hecha ante Juez competente, antes, y despues de la contestacion de la Causa, trahen aparejada execucion, porque aunque por Derecho Real antiguo de Partida (g) la trayga antes de la contestacion, por Derecho Real mas nuevo de la Recopilacion, (h) indistintamente la trahen. Y así procede aun despues de ella, y sin causa de lo que se confiesa; ni aceptacion delà quien se hace, y aunque se haga en ausencia, como lo resuelve Parladorio. (i)

2 Esta confesion para traher aparejada execucion, no ha de ser dudosa, sino antes clara, como lo dice la dicha Ley de la Recopilacion. (k) Y por clara se tiene, confesandose una cierta cantidad, como de ciento, ò otra, aunque diga mas, ò menos en la cantidad numerada. Y tambien se tiene por tal, haciendose de credulidad, como diciendose, que se cree deber la cosa, ò si dixese que se sabe; y así en estos casos es executable, segun Parladorio. (l)

3 Quando la confesion se hace con calidad condicional, como si se confiesa la deuda à cierto plazo, ò con alguna condicion, no se puede aceptar, y repudiar en parte, sino en todo, ò nada; porque el acto condicional no obliga, hasta cumplirse la condicion, y solo se confiesa, y contiene en la confesion un solo dicho, y capitulo individuo, que como tal, no se puede dividir, y así no se puede pedir execucion en virtud de ella, sin cumplirse primeramente el plazo, ò condicion; mas si se confiesa la deuda, diciendo, que está pagada, ò se havia remitido, ò hecho pacto de no la pedir, por confesarse, y contenerse en la confesion diversos dichos, y separados capitulos divididos, se puede aceptar, y repudiar en parte, y pedirse execucion en virtud de ella, sin embargo de esta excepcion; porque lo que dice el que la hace en su perjuicio, le perjudica; y no le aprovecha lo que dice en su favor, como diciendo ser comun opinion esta distincion, lo dicen (m) Lanfranco de Oriano, Maranta, Guido, Boerio, y Manuel Suarez. Y así, la confesion judicial en que se confiesa la deuda,

(a) Tit. 14. lib. 9. & tit. 6. lib. 7. & tit. 7. lib. 9. Rec.

(b) Tit. 19. tit. 20. p. 1. tit. 5. lib. 1. Recop.

(c) L. 5. tit. 7. lib. 9. Recop. ibi Acev. n. 2. Girond. de Gabell. 4. p. in princ. c. 27. * D. Salg. de Regia protect. 2. p. c. 11. Tond. lib. 2. q. 68. Seneca lib. 4. de Benefic. c. 32. & lib. 16. cap. 40.

(d) D. Salg. p. 1. Labyr. c. 4. n. 20. Carl. de Jud. tit. 3. disp. 7.

(e) Valenz. cons. 147.

(f) Leon decis. 104. Hermos. in l. 9. glos. 3. & 4. n. 81. tit. 5. part. 5.

(g) L. 7. tit. 3. & l. 2. tit. 13. p. 3.

(h) L. 5. tit. 21. lib. 4. Recop.

(i) Parl. lib. 2. Rer. quot. c. fin. 1. q. §. 4. n. 1. usq. ad 8. * Gut. lib. 1. Pract. q. 126. Vel. diss. 23. & seq. Cevall. Com. q. 362. Escob. de Ratioc. c. 31. n. 3.

(k) D. l. 5. tit. 21. lib. 4. Recop.

(l) Parl. ubi sup. n. 9. & 10. * Vel. diss. 24. n. 2. Robert. lib. 1. Rer. judic. c. 4. Cir. contriv. 264. Pareja de Edit. tit. 5. resol. 6. à n. 19. & tit. 9. resol. 2. n. 16.

(m) Lanfr. in Repetitio, c. Quoniam contra de Except. n. 5. Marant. in Specul. tit. de Confessis, num. 27.

Gui-

da, y se dice estar pagada, trahe aparejada azeucion, sin ser necesario primero admitir prueba sobre la paga, ni dar termino para ello, segun Gutierrez. (a)

4 El juramento decisorio, que la una Parte desiere a la otra en Juicio, y fuera de el, antes, y despues de la contestacion, trahe aparejada azeucion, como consta de una Ley de Partida. (b)

* 5 La confesion hecha por la Parte, refiriendose a algun Instrumento, en tanto sera executable, en quanto consta en el Instrumento aquello que refiere, como dicen Castillo, y Noguero: (c) ni tiene efecto ejecutivo la confesion segunda, que esta contraria a la primera, segun Valenzuela; (d) aunque si lo tiene la que se hace recibiendo Carta, o Instrumento, no conteniendo contradiccion, pidiendo en ella alguna cosa, como dice el mismo Valenzuela.

* 6 La confesion que hace el Testador, aunque le obliga en algunos casos, segun Gutierrez, (e) no trahe aparejada azeucion, sino que se ha de convenir en la Via Ordinaria, como lo dicen Antonio Gomez, y Vela. (f) Y finalmente, en tanto se podra proceder executivamente, en virtud de qualquiera confesion, en quanto fuese hecha judicialmente, con autoridad de Juez, y ante Escribano, que de fe, segun Gutierrez, y Vela (g) pues las que se hacen extrajudicialmente, no producen accion executiva, como lo dispone una Ley de Partida, en que se fundan Gomez, y Covarrubias.

SUMARIO DEL PARRAFO SEXTO. Conocimiento.

Los conocimientos, y papeles simples, reconocidos judicialmente, trahen aparejada azeucion, num. 1.

Si el conocimiento, y papel simple, comprobado sin ser reconocido judicialmente, trahe aparejada azeucion, num. 2.

Guido in tract. de Litter. compuls. q. 21. Boer. decis. 243. & 339. Suar. in Thesaur. receptarum. sententia, verb. Confessio. * Castell. lib. 6. Controv. cap. 165. citat. Vela diss. 24. Barb. vot. 126. n. 62. Ciriac. controv. 35. Valenz. consil. 126. Ceval. Comm. q. 362. n. 1. Marescot. lib. 1. Var. c. 45.

(a) Gut. lib. 1. Pract. qq. 229. n. 1. 2. & 3. * Vela cit. diss. 24. Gonz. in reg. 8. Cancell. glos. 64. n. 27.

(b) LL. 3. & 15. tit. 11. part. 3. * Roder. in leg. Post rem jud. notabil. 2.

(c) Noguero. alleg. 11. Castell. de Tert. c. 5.

(d) Valenz. cons. 102 & 105.

(e) Gut. lib. 3. Pract. quest. 97.

(f) Ant. Gom. lib. 1. Var. c. 12. n. 78. Vela dissert. 42.

(g) Cit. Gut. lib. 1. Pract. q. 126. Vela diss. 13. & seqq. & 42. n. 24.

Si la confesion, o reconocimiento ficto, trahe aparejada azeucion, num. 3.

Si la excepcion de la innumerata pecunia, o cosa no entregada, o puesta en la confesion, o reconocimiento, impide su azeucion, num. 4.

Si la confesion, o reconocimiento hecho por el menor, trahe aparejada azeucion, num. 5.

Si puede la Parte ser apremiada a hacer la confesion, o reconocimiento, num. 6.

Si las libranzas, y situaciones Reales trahen aparejada azeucion, num. 7.

* Si el vale, o papel firmado de algun testigo, a instancia del deudor, reconocido por el que lo firmo, trayga aparejada azeucion contra el deudor, num. 8.

* Si el reconocimiento que el deudor hace del vale, pueda perjudicar a otros acreedores; y que del hecho por el Tutor contra el Pupilo, n. 9.

EL reconocimiento reconocido por la Parte ante el Juez competente, o Alguacil por su comision, trahe aparejada azeucion, como consta de una Ley de Partida, (i) y su glosa de Gregorio Lopez, y otras dos Leyes de la Recopilacion, la qual procede tambien en otras qualesquiera cartas, y papeles, aunque en ello, ni en el conocimiento no haya cosecha de lugar, dia, mes, y año en que se hizo, como lo dice Parladorio. (k)

2 De lo dicho se sigue, que aunque uno ruegue a otro haga por el, y en su nombre algun conocimiento, o otro papel, y le hiciere firmar, y reconociere judicialmente; y este, o el hecho, y firmado por la Parte, se compruebe en Juicio con los testigos instrumentales, o otras comprobaciones, por legitimas que sean, no trahe aparejada azeucion, sino es que la misma Parte que le hizo, o en cuyo nombre se hizo, le reconozca en Juicio, cuyo reconocimiento basta, aunque el Reo no la haya escrito, ni firmado, como lo resuelven Parladorio, y Paz. (l)

3 Siguese asimismo, que la confesion, o reconocimiento ficto, causado por contumacia

(h) Lex 4. & fin. tit. 13. p. 3. Gom. lib. 2. Var. c. 11. n. 6. & lib. 1. c. 12. vers. Item. D. Cov. in c. Quamvis pactum, p. 2. §. 4. n. 1. de Pactis in 6. Font. decis. 258.

(i) L. 119. tit. 18. p. 3. ubi gloss. 4. l. 5. & 6. tit. 21. lib. 4. Rec. * Vel. dis. 23. Guzm. verit. 20. Gut. lib. 1. Pract. q. 21. Escob. de Ratioc. c. 31. n. 3. Rodrigo. de Exec. c. 1. art. 2. n. 7. Card. de Luc. de Jud. disc. 23. D. Salg. Labyr. p. 3. c. 13. Olea de Cess. tit. 1. q. 1. n. 79. Carlev. de Jud. tit. 3. disp. 6. a n. 21.

(k) Parl. lib. 3. Rer. quot. c. fin. 1. p. §. 6. n. 7. 17. & 10.

(l) Parl. ubi sup. c. 14. & 15. Paz in Pract. 1. tom. 4. p. c. 1. n. 25. 27. 28. 29. & 30. * Ricc. p. 4. collect. 774. Valenz. cons. 112. Carlev. ubi sup. prox. n. fin. Gut. lib. 1. Pract. q. 121. Gom. lib. 2. Var. c. 11. n. 6. Maresc. lib. 2. Var. c. 44. Cev. Comm. q. 16. & 17.

macia de no lo hacer, aunque para ello proceda mandato, y citacion, o ya que se haga, si es obscura, y no claramente, no trahe aparejada azeucion, como consta de una Ley de la Recopilacion, (a) verbo Reconocidos por las Partes ante el Juez, que manda executar, o las confesiones claras, hechas ante el Juez competente, por la qual asi lo resuelve Paz, (b) contra otros, que tienen lo contrario.

4 Si la Parte en la confesion, o reconocimiento que hiciere en Juicio, opusiere la excepcion de la innumerata pecunia, o cosa de que procede la deuda no entregada, diciendo no haver sido innumerado, ni entregado, siendo dentro del termino en que se puede oponer, se impide la azeucion, y asi no la trahe aparejada; porque esta calidad es conjunta de la confesion, o reconocimiento, que no se puede dividir de ella, por ser individua: mas si despues de hecho la oponente, aunque sea dentro del termino en que se puede oponer, lo contrario se ha de decir, porque contra la confesion judicial, despues de hecha, no se admite excepcion; y lo mismo se entiende, aunque quando se hace se ponga, siendo pasado el termino en que se debia oponer, o habiendose antes renunciado, como lo resuelve Parladorio. (c)

5 La confesion, o reconocimiento hecho en Juicio por el menor, sin Curador, trahe aparejada azeucion, como lo dice Avendaño, (d) lo qual se entiende no teniendo Curador, porque teniendolo, lo contrario se ha de decir, por ser nulo, como consta de una Ley de la Recopilacion. (e)

6 Puede ser compelida la Parte a hacer la confesion judicial, aunque sea antes de entrar el Juicio en la Causa, segun una Ley de Partida, (f) y otra de la Recopilacion, y asi se practica. Y lo mismo a que haga el reconocimiento, como consta de otra Ley de Partida. (g) Y lo mismo al heredero suyo, como lo dice Rebufo, (h) sin que de ello haya lugar apelacion, segun (i) Baldo, y Avendaño.

(a) L. 5. tit. 21. lib. 4. Recop. * L. 3. & 6. tit. 3. p. 3. Barb. in l. 2. §. Creditum, Cod. de Reb. credit.

(b) Paz ubi sup. n. 25. & 54.

(c) Parl. ubi sup. n. 12. & 13. * Ant. Gom. lib. 2. Var. c. 6. n. 3. Vela dissert. 25. ex n. 17. usq. ad 36. Grac. regul. 168. Hermosill. in l. 2. glos. 2. tit. 1. p. 5. n. 5. Jul. Cap. tom. 4. diss. 251. Molin. de Justit. & Jur. disp. 302.

(d) Avend. in c. Prat. 2. p. c. 30. vers. 7. * Gut. lib. 1. Practic. q. 122. Narb. Annal. ann. 25. q. 83.

(e) L. 22. tit. 11. lib. 5. Recop.

(f) L. 2. tit. 13. p. 3. l. 14. tit. 8. lib. 2. Recop.

(g) L. 119. tit. 18. p. 3. * Ricc. p. 7. collect. 3116. Vela diss. 25. num. 36.

(h) Rebuf. de Chyographo, art. 1. * Gom. in leg. 63. Taur. n. 5. Carlev. de Judic. tit. 3. disp. 9. D. Salg. 3. p. de Proteñ. c. 5. D. Olea tit 6. q. 4. a n. 12. Va-

lenz. consil. 134. num. 5.

7 Los juros, situaciones, y libranzas que se hacen por el Rey, o a quien para ello tiene su facultad, en los Thesoreros, Cobradores, y Administradores de su Real Hacienda, trahen aparejada azeucion, como lo dice una Ley de la Recopilacion. (k) Y asimismo la trahen los que se hacen en los Arrendadores, y otros deudores de ella, siendo por ellos aceptadas por Instrumento público, o reconocimiento judicial, y no de otra suerte, segun una Ley de la Recopilacion. (l) Y no pagando los dichos Thesoreros dentro de tercero dia de como fueren requeridos con los recaudos, se ha de dar Sobre-Carta, con quatrocientos maravedis de salario cada dia para la Parte, que corre desde que pasare el dicho tercero dia, hasta la paga, como lo dice una Ley del año de 1593. que está en la Recopilacion (m) de la mas nueva impresion.

* 8 Si el vale, o papel presentado estuviere firmado de algun testigo, que lo hizo a instancia del deudor, aunque este que firmo lo reconozca, no trahe aparejada azeucion, pues se requiere la presencia, y reconocimiento del mismo deudor, como se infiere de la Ley Real, y lo trahen Gutierrez, Paz, y Avendaño. (n) Y negando el deudor la firma, y letra, se procede por Via Ordinaria, y a comprobacion, y cotejo de la letra, segun Crespi, Covarrubias, Salgado, y Larrea. (o)

* 9 La confesion, o reconocimiento que el deudor hace del vale, no puede perjudicar a otros acreedores que tenga, porque aunque la confesion del debito es prueba de el, se entiende contra el que confiesa, que por su reconocimiento, o confesion puede perjudicarse a sí mismo, y obligarse eficazmente, como se dispone en el Derecho. (p) Pero esto no se puede estender a los acreedores, ni a otro tercero, porque se presume simulada, fingida, y fraudulenta; y aun se infiere, que el acreedor en cuyo favor se hace, no debe numerarse entre los demás, segun

lenz. consil. 134. num. 5.

(i) Bald. cons. 335. volum. 4. Avend. 2. p. c. 10. Prat. n. 2. * Citat. D. Salg. ubi proxim. n. 2. Parl. lib. 2. Rer. quot. c. fin. 4. p. §. 1. in princip. l. 2. §. Ex his, ff. de Verb. oblig. l. Ex contractu, ff. de Re judicat.

(k) L. 14. tit. 7. lib. 9. Recop.

(l) L. 9. tit. 16. lib. 9. Recop.

(m) L. 23. tit. 16. lib. 9. Recop.

(n) L. 5. tit. 21. lib. 4. Recop. Gut. lib. 1. Pract. q. 121. Avendaño. de Exeq. c. 3. p. 2. n. 4. Paz 4. p. tom. 1. c. 1. n. 29.

(o) Crespi observ. 27. Salg. de Reg. p. 2. c. 1. n. 117. Covar. Pract. c. 22. n. 7. Larr. alleg. 96.

(p) Cap. 1. & 2. de Confessis, c. Per inquisitionem, de Election. l. unio. Cod. de Confessis, l. Cum te, Cod. de Transact.

gun una Ley, y Doctores: (a) y lo mismo se debe decir del hecho por el Tutor contra el Pupilo, segun Gregorio Lopez, y Vela, (b) el Vassallo contra el Superior, (c) el Procurador contra el Señor, (d) el Prelado contra la Iglesia. (e) Y otros, que dicen los Doctores citados.

SUMARIO DEL PARRAFO SIETE. Instrumento.

Si el Instrumento público autentico, sin clausula de la guarentigia, trae aparejada execucion, num. 1.

Si la deuda, legado, ò fideicomiso, dexado por testamento solemne, trae aparejada execucion, num. 2.

Si el Instrumento trae aparejada execucion en el Reyno, siendo hecho en otro donde no lo trae, num. 3.

Si el Instrumento, en lo que tacitamente comprehende, trae aparejada execucion, n. 4.

Si el Instrumento de arrendamiento expreso del primer año, es executable por el tacito, y segundo de la reconduccion, num. 5.

Si el Instrumento sin causa de deuda, ni aceptacion, y por promesa futura, trae aparejada execucion, num. 6.

Quándo el Instrumento condicional trae aparejada execucion, num. 7.

Quándo el Instrumento que se remite à otro, es executable sin él, num. 8.

Si es executable el Instrumento por la estimacion de la cosa que en él se contiene, y su crecimiento, num. 9.

Quándo la Parte puede ser compellida à hacer Instrumento público, num. 10.

EL Instrumento público, ò autentico, que hace fé, (y no el que no la hace) trae aparejada execucion, aunque en él no haya clausula guarentigia, en que se dá poder à

las Justicias para que le executen, como por sentencia pasada en cosa juzgada; porque aunque por derecho Civil, y Comun no la trayga aparejada sin esta clausula, como lo dicen (f) Alexandro, y Boerio, por Derecho Real del Reyno, en él la trae sin ella, como consta de una Ley (g) Enriqueña, y otra Toledana de la Nueva Recopilacion; sin que obste, que otra Ley Carola de ella dé à entender que ha de ser guarentigio, por la duda que podia causar, esta quitada por otra Ley (h) Filipica de la misma Recopilacion, que dice, que la trayga aparejada el público: así lo resuelve Parladorio, (i) refiriendo las contrarias, y diversas opiniones, que sobre esto hay; y para evitarlas se puede poner esta clausula, pues la que se pone en el Instrumento, para mayor superabundancia, y cautela, no se hace, ni daña, segun reglas de Derecho. (k)

2 De lo dicho se sigue, que la deuda, legado, ò fideicomiso, dexado por testamento solemne, trae aparejada execucion, constando de ello por Instrumento público, porque este se dice es hecho ante Escribano, segun una Ley de Partida. (l) Y en el nombre de él viene, y se contiene el testamento, y ultima voluntad, como se dice en el Derecho. (m) Y en la solemnidad de fé de Escribano, para hacerla (en que esto consiste) se equipara el contrato, segun una Ley de la Recopilacion. (n) Y válido es el argumento del contrato à la ultima voluntad, como se dice en el Derecho. (o) Y si el Albacea lo puede executar, conforme una Ley (p) de Partida, y otra de la Recopilacion, no hace mal el Juez que lo executa, como lo nota Bartulo, (q) pues es executor del testamento, aunque sea contra los Albaceas, y herederos, segun dos Leyes de Partida, (r) aunque

(a) L. Duobus, §. 1. ff. de Jur. jur. Giurb. decis. 88. n. 3. Nog. alleg. 7. ex n. 24. & alleg. 16. ex n. 36. Mascard. de Probat. concl. 372. Luc. de Jud. disc. 23. Valenz. cons. 86. Rox. de Succes. c. 7. Gaito de credit. tit. 3. c. 2. n. 419.

(b) Greg. Lop. in l. 60. glos. 5. tit. 18. p. 3. Vela diss. 38. n. 71.

(c) Pinel. in l. 1. 3. p. n. 50. lim. 4. Cod. de Bonis matern.

(d) Ciriac. cont. 122. Greg. Lop. in l. 61. glos. 3. tit. 18. p. 3.

(e) Barb. in c. 54. n. 20. & 21. de Elef. Noguier. alleg. 27.

(f) Alex. in l. Si cum. dotem, §. Eo autem, ff. Solut. mat. im. Boer. decis. 295.

(g) L. 1. & 2. tit. 21. lib. 4. Recop.

(h) L. 19. tit. 22. lib. 4. Recop.

(i) Parl. lib. 2. Rer. quot. c. fin. 1. p. §. 11. ampliat. 1. & 2. * Gom. in l. 64. Taur. n. 4. Vela diss. 41. n. 12. Carlev. tit. 3. disp. 6. num. 8. & 9. Ciriac. con-

tra. 523.

(k) L. Non solent. ff. de Reg. jur. & leg. Testam. c. de Testamentis, l. 16. tit. fin. n. 7.

(l) L. 1. in fin. tit. 18. p. 3. * Ant. Gom. in l. 45. Taur. n. 147. Gut. lib. 2. Pract. q. 80. Castell. de Aliment. c. 3. n. 8. Jul. Cap. tom. 1. discept. 3. Solorz. tom. 2. de Fur. Ind. lib. 2. c. 24. num. 125. Vela diss. 42. n. 8.

(m) L. Si idem, in 1. glos. Cod. de Cond. * Ciriac. contr. 426. Cov. lib. 2. Var. c. 11. Castell. lib. 2. Contr. c. 16. Parej. de Edict. tit. 1. resolut. 2.

(n) L. 1. tit. 25. lib. 4. Recop.

(o) L. Servum filii, §. Eum qui Chyroglyphum, cum concordat. ff. de Legat. 1. * Ant. Gom. in leg. 4. Taur. n. 8. Cast. tom. 2. Contr. cap. 176. Vela diss. 38. num. 91.

(p) L. 2. tit. 10. p. 6. l. 6. tit. 4. lib. 5. Recop.

(q) Bart. in l. 2. n. 7. ff. de Legat. 2. * Gom. lib. 1. Var. c. 12. n. 12. Gutier. lib. 2. Pract. q. 43. & 45. Valenz. consej. 35. Cov. in c. 3. de Testament. Carp. de Executor. testam. lib. 1. c. 1. & lib. 4. c. 4.

(r) L. 5. & 7. tit. 9. part. 6.

sobre esto hay contrarias, y diversas opiniones; y para evitarlas, y que sea ejecutivo, se puede usar de una de dos cautelas, ò que en el testamento se diga, que quanto à esto trayga aparejada execucion, ò que le reconozca el heredero judicialmente, que para esto es suficiente, como, refiriendo las contrarias opiniones, que sobre este punto hay, lo trahen Paz, y Parladorio. (a) Y basta para pedir la deuda, ò legado, exhibir la clausula de ello, con lo à ella tocante, y pie, y cabeza del testamento, sin ser necesario todo él, segun Bartulo, (b) y así se practica.

3 No solo el Instrumento trae aparejada execucion en el Reyno, siendo hecho en él, sino tambien siendo hecho en otro, en el qual no la trayga aparejada; porque aunque en la decision de la Causa del Instrumento se ha de considerar el fuero donde se hizo, en lo que toca à la orden del Juicio se considera el donde se trata, como, alegando muchos, lo resuelven Paz, y Parladorio. (c)

4 No solo el Instrumento trae aparejada execucion en lo que en él se expresó, sino tambien en lo que tacitamente se entiende, y comprehende, siendo conjunto de ello, y no separado; porque lo que de él tacitamente de esta manera se colige, se há por expreso: de que se sigue, que aunque en el Instrumento de la deuda, y recibo de la dote no se trate de su paga, y restitution, es ejecutivo por ella. Siguese mas, que la deuda, que procede de cosa que se saca de almoneda es executable, porque aunque no se prometa la paga, por entenderse tacitamente la promesa, se há por expresa, demás de ser natural de la almoneda pagarse luego el precio, como lo resuelve Parladorio. (d)

5 De lo dicho se sigue no haber lugar execucion contra el Arrendador, en virtud del arrendamiento expreso del primer año, por el tacito, y segundo de la reconduccion: quiero decir, que si uno arrienda la cosa à II. Part.

otro por Instrumento por un año, y demás de él está en ella, por este tiempo que mas estuvo fuera del que se expresó en el Instrumento, no há lugar execucion, por no ser comprehendido en él expreso, ni tacito conjunto, sino separado, y diferentemente; y así por ello no se tiene Via Executiva, sino Ordinaria, como diciendo ser comun opinion, lo resuelven (e) Antonio Gomez, Gregorio Lopez, Diego Perez, y Juan Gutierrez. Y para que por la reconduccion haya lugar execucion, se puede usar de cautela de decirse en el Instrumento de arrendamiento, que si el Arrendador tuviere la cosa arrendada por mas tiempo del que se arrienda, pagará la renta de él al respecto del precio por que se arrienda, que entonces liquidandose, será ejecutivo, como el Instrumento no liquidado liquidado, en que lo trae Covarrubias. (f)

6 Asimismo trae aparejada execucion el Instrumento, aunque en él no haya causa de que procede la deuda, ni se ha hecho en presencia, y con aceptacion de la Parte, en cuyo favor se hizo. Y tambien basta para ello la promesa futura, en que uno promete de obligarse à otro dentro de cierto tiempo; porque pasado, aunque no se obligue, puede ser conuenido, como consta de unas Leyes de la Recopilacion, (g) y lo resuelve Parladorio.

7 El Instrumento condicional no trae aparejada execucion, hasta que se cumpla la condicion, segun Covarrubias, (h) y Antonio Gomez, lo qual no solo há lugar en las condiciones expresas, que se expresan, sino tambien en las tacitas, que sin expresarse, tacitamente se entienden, como en la promesa de dote, que no se puede pedir, hasta que el matrimonio haya efecto, por ser visto ser hecha en condicion que le huviese, como se dice en el Derecho. (i) Y así el marido que pide execucion por la dote que fue prometida, ò le pertenece en casamiento con la

(a) Paz in Pract. 1. tom. 4. p. 6. 1. num. 19. & 20. Parl. lib. 2. Rer. quot. c. fin. p. 1. §. 9. n. 1. usq. ad 8. * Gom. in l. 45. Taur. n. 137. Castell. de Alim. c. 3. à num. 8. Jul. Cap. discept. 3. tom. 1. Solorz. lib. 3. Polit. c. 26. vers. A los quales. Vela diss. 12. num. 8.

(b) Bart. in l. Argentarius, §. Edit. ff. de Edendo. * Vela diss. 40. n. 2. Parej. tit. 5. de Edit. resol. 13. n. 9.

(c) Paz ubi supr. c. 3. n. 28. & 29. Parl. ubi supr. §. 11. ampliat. 3. num. 13. * Citat. Pareja tit. 1. resol. 3. §. 2. à num. 44. Mascard. de Probat. concl. 1097. Gonz. in reg. 8. Chancell. gloss. 64. num. 13.

(d) Parl. lib. 2. Rer. quot. c. fin. 1. p. §. 11. 4. ampliat. * Gom. in l. 45. Taur. num. 139. Cevall. Comm. q. 246. D. Salg. p. 4. de Pratef. c. 9. num. 151. Escob. de Purit. p. 1. q. 15. §. 1. num. 13. & 25. Carlev. de Judic. tit. 3. disp. 3. num. 35. & disp. 5.

(e) Ant. Gom. in l. 64. Taur. in 6. num. fin. Greg. Lop. in l. 10. gloss. Magna, tit. 8. p. 5. Didac. Per-

in l. 4. tit. 8. lib. 3. Ordin. col. 108. Gutier. de Fur. Conf. 2. p. c. 49. num. 13. * Citat. Carlev. ubi supr. disp. 5. Vela diss. 28. num. 30.

(f) Cov. lib. 2. Variar. c. 11. * Gom. lib. 2. Variar. c. 3. num. 15. D. Salgad. p. 2. Labyr. c. 27. à numer. 67. Vela diss. 12. Narb. in l. 10. gloss. 2. numer. 25. tit. 6. lib. 1. Recop. Crespi observ. 45.

(g) L. 6. tit. 6. & l. 2. tit. 16. lib. 5. Recopil. Parl. lib. 2. Rer. quot. c. fin. 1. p. §. 11. ampliat. 5. & 6. * Gom. in l. 64. Taur. numer. 7. Barbos. vot. 86. Roder. in l. Postrem. limit. 5.

(h) Covarr. lib. 2. Variar. c. 11. Anton. Gom. in l. 64. Taur. num. 7. * Citat. Roder. Barbos. ubi supr. proxim. Ciriac. contr. 424. & 520.

(i) L. Stipulationem, ff. de Fur. dot. * L. 11. & seqq. tit. 11. part. 4. Gom. in l. 50. Taur. numer. 18. Olea tit. 4. de Hess. q. 8. num. 35. Barb. in Rubric. ff. Solut. matrim. 4. p. à num. 28.